

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Ejecutivo de alimentos
Rad.1100131-10-001-2014-00580-00

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que la demanda cumple con los requisitos de ley, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO a favor de NICOLA DANIELA KRAUS NEIRA y JULIANA ANDREA KRAUS NEIRA, representadas por su progenitora Martha Cecilia Neira Rey en virtud del poder general (Fl. 27 a 46 c. digital 1), contra JOACHIM ANDREAS KRAUS SCHMIDT, con base en la decisión del 17 de septiembre de 2014, emitida por el Juzgado Primero de Familia de Bogotá así:

A favor de NICOLA DANIELA KRAUS NEIRA y JULIANA ANDREA KRAUS NEIRA:

Por la suma de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$4.057.350) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de febrero a diciembre del año 2017, a razón de \$368.850 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.687.344) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2018, a razón de \$390.612 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.968.588) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2019, a razón de \$414.049 cada cuota.

Por la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.266.692) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre del año 2020, a razón de \$438.891 cada cuota.

Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL CERO DOCE PESOS M/CTE (\$1.817.012) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a abril del año 2021, a razón de \$454.253 cada cuota.

A favor de NICOLA DANIELA KRAUS NEIRA:

Por la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.589.882) por concepto de cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de mayo a noviembre del año 2021, a razón de \$227.126 cada cuota.

Por las cuotas alimentarias, que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

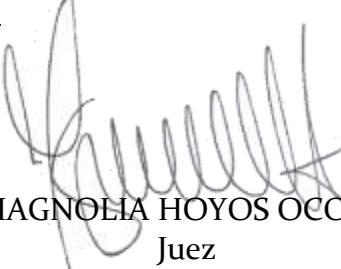
Por los intereses legales causados y hasta el pago total de la obligación. (art. 431 CGP).

Notifíquese al ejecutado, súrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (arts. 431 y 442 CGP).

Se tiene al abogado WILLIAM ALIPIO PÉREZ LADINO, como apoderado de las ejecutantes (Fl. 18 c. digital 1).

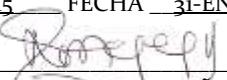
Secretaría proceda a oficiar a la Oficina de Reparto, con el fin de que se efectúe la COMPENSACIÓN de la presente demanda ejecutiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
KR


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(3)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 015 FECHA 31-ENERO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria